

Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero

Noviembre 2019

14

Contenido

Siglas.....	3
Presentación.....	4
1 Definiciones y Procedimientos Generales.....	5
2 Prevenciones Generales.....	10
3 Actividades Operativas.....	12
3.1 Cita.....	12
3.2 Registro.....	12
3.3 Captura.....	13
3.4 Procesamiento.....	14
3.5 Entrega.....	16
4 Procedimientos relacionados con la conformación de la LNERE.....	18
5 Instancias Administrativas y Medios de Impugnación.....	19
6 Confidencialidad de los Datos Personales.....	20

16

Siglas

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPVE	Credencial para Votar desde el Extranjero
CURP	Clave Única del Registro de Población
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
INE	Instituto Nacional Electoral
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNRE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero
MOCE	Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero
OPL	Organismo Público Local
Solicitud Individual	Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores desde el Extranjero
SPECRE	Sección del Padrón Electoral de Ciudadanos Residentes en el Extranjero
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

Presentación

El MOCE tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. La Credencialización en el Extranjero requiere de la colaboración estrecha entre el INE y la SRE por lo que, en este modelo, se determina cómo se llevará a cabo esta colaboración a través de los procedimientos operativos para la inscripción y actualización en la SPECRE, así como la obtención de la CPVE.

El MOCE considera una serie de acciones operativas que facilitarán la implementación de los trámites de credencialización que se realicen desde el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la CPEUM, así como en las disposiciones previstas en el Libro Cuarto, "De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas", Título Primero, "De los Procedimientos del Registro Federal de Electores", así como el Libro Sexto, "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", de la LGIPE.

El INE, a través de la DERFE, y en colaboración con la SRE, será la instancia encargada de llevar a cabo el MOCE, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la actuación del INE.

Con ese fin, el INE coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la SRE, en el marco del convenio interinstitucional vigente. También el INE deberá mantener informada a la CNV, que en el ámbito de sus atribuciones vigilará que las actividades operativas se apeguen a las disposiciones previstas en la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Además, se considerará la participación de los OPL, entre otras instituciones, para reforzar la coordinación en la implementación del MOCE, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ne

1. Definiciones y Procedimientos Generales

A continuación, se presentan los siguientes términos y elementos normativos que componen los elementos del MOCE:

- ▶ **Actividades Operativas:** Las actividades operativas del MOCE constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción o actualización en la SPECRE que soliciten su CPVE.

Las actividades operativas del MOCE se organizan en torno a un proceso con las siguientes etapas:

- a) Cita;
 - b) Registro;
 - c) Captura;
 - d) Procesamiento, y
 - e) Entrega.
- ▶ **Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE):** Es el documento que emite el INE a las personas que solicitaron su incorporación en la SPECRE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LGIPE, la CPVE será expedida por el INE, con base en el modelo aprobado por el Consejo General, el cual deberá contar con las siguientes características mínimas:

1. Información personal de las ciudadanas y los ciudadanos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Sexo;
- c) Fecha de nacimiento y año de registro en el Registro Federal de Electores;
- d) Domicilio, el cual se incorporará de forma cifrada en el reverso de la CPVE, y aparecerá visible en el anverso, previo consentimiento expreso y por escrito de la ciudadanía;
- e) País de residencia;
- f) Entidad federativa de nacimiento, tratándose de personas nacidas en territorio nacional. Si la o el ciudadano nació en el extranjero y nunca ha residido en territorio nacional, se indicará

la entidad federativa de nacimiento de la progenitora o progenitor de nacionalidad mexicana. Cuando ambos progenitores hayan nacido en territorio nacional, pero en diferentes entidades federativas, se precisará la entidad federativa preferida por la o el ciudadano en la Solicitud Individual;

- g) Clave de Elector;
- h) CURP, y
- i) Firma y huella dactilar.

2. **Elementos de control:**

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia;
- e) Leyenda "Desde el Extranjero", y
- f) Títulos en castellano e inglés.

El INE definirá los elementos de presentación, información, seguridad y control que compondrán los formatos de la CPVE, mediante mecanismos que garanticen la protección de los datos personales en el tratamiento de la información que proporcionen las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Con relación a su domicilio de residencia, las y los ciudadanos residentes en el extranjero podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPVE o de manera oculta, previa manifestación expresa y por escrito.

- ▶ **Lista Nominal de Electores:** Es la relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, y cuyo fundamento se encuentra en el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE.
- ▶ **Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE):** Es la relación con carácter temporal elaborada por la DERFE que, en términos de lo establecido en el artículo 333 de la LGIPE, contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial

24

para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 336 de la LGIPE, la LNERE se elaborará en dos modalidades, como se detalla a continuación:

- a) En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si se expidió o renovó la CPVE, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente, las cuales serán utilizadas en su momento para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

La DERFE incorporará en la LNERE los registros de las personas que soliciten su incorporación en la SPECRE, mediante el esquema de credencialización en el extranjero, con el fin de que obtengan su CPVE.

- ▶ **Padrón Electoral:** Es la base de datos que, de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la LGIPE, contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron la solicitud correspondiente, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México y la de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.
- ▶ **Sistema:** Módulo ordenado de elementos que se encuentran interrelacionados y que interactúan entre sí para la captación de información y datos personales proporcionados por la ciudadanía que es capturada y almacenada para su procesamiento.
- ▶ **Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE):** Es la relación que, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 y 336 de la LGIPE, contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron la Solicitud Individual correspondiente, a fin de obtener su CPVE.

El INE, a través de la DERFE y con la participación de la CNV en términos de las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 del Reglamento Interior del INE, formará, revisará y actualizará la SPECRE, de conformidad con los procedimientos técnico-operativos que para tal efecto determine.

- ▶ **Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores desde el Extranjero (Solicitud Individual):** Es la solicitud que deberán cumplimentar las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Padrón Electoral o algún trámite de

actualización ante el Registro Federal de Electores, con el objetivo de obtener su CPVE e incluir su registro en la LNERE.

La Solicitud Individual es un formato electrónico individual, en el que se asentarán los siguientes datos de las y los ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la LGIPE, así como a los medios de identificación que para tal efecto apruebe la CNV:

1. Información personal:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Si la o el ciudadano que hace la solicitud nació en el extranjero y nunca ha residido en territorio nacional, se asentará la entidad federativa de nacimiento de la progenitora o progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores hayan nacido en territorio nacional, pero en diferentes entidades federativas, se precisará la entidad preferida por la o el ciudadano. Dicho dato se utilizará exclusivamente para el cómputo de los votos;
- c) Fecha de nacimiento y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia en el extranjero, conforme a la dirección que se proporcione en el comprobante correspondiente;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;
- g) Firma;
- h) Huellas dactilares;
- i) Fotografía de la o del solicitante, y
- j) CURP. En caso de que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que solicita su inscripción no cuente con CURP, el INE solicitará la emisión de la misma y la asignará a la o el solicitante en el momento de la emisión de la CPVE.

2. Comprobantes:

- a) De identificación;
- b) De nacionalidad mexicana. El documento que asiente la entidad federativa que corresponde al lugar de nacimiento de la persona o bien, la de la progenitora o del progenitor

mexicano en el caso de que la o el solicitante haya nacido en el extranjero, en los supuestos que así correspondan, y

c) De domicilio en el extranjero.

3. Información de contacto de la o del solicitante:

a) Dirección de correo electrónico, y

b) Número telefónico.

4. Mecanismo de entrega de la CPVE:

a) Domicilio de residencia;

b) Domicilio alternativo, y

c) Oficina de la empresa de mensajería ("Ocurre"), y

d) Apartado postal o P. O. Box

La Solicitud Individual precisará los datos y documentos que las y los ciudadanos deberán proporcionar personalmente en las oficinas donde realicen el trámite de su interés.

Además, la Solicitud Individual incluirá dos apartados en los que se indicará:

- a) La solicitud de que la información de la calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el extranjero aparezca visible en el anverso de la CPVE o bien, de manera oculta y cifrada, y
- b) El nombre de la entidad federativa mexicana de su preferencia, cuando los dos progenitores de la persona nacida fuera del territorio nacional, hayan nacido en entidades federativas diferentes.

12

3. Previsiones Generales

La SRE y el INE brindarán las facilidades necesarias a las y los ciudadanos residentes en el extranjero para que soliciten su incorporación en la SPECRE y obtengan la CPVE desde su país de residencia. Los OPL, a través de los convenios que al efecto se celebren, apoyarán a ambas instituciones en las actividades de difusión, promoción y apoyo a las y los ciudadanos mexicanos originarios de la entidad federativa que corresponda.

Para las y los ciudadanos mexicanos que el día de la elección se encuentren fuera de su lugar de residencia y deseen ejercer su derecho al VMRE, el INE establecerá el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo establecido en la LGIPE con el fin de garantizar la participación de las y los mexicanos en la Jornada Electoral.

La SRE, a través del personal que presta los servicios de expedición de documentos en el extranjero, y en las representaciones de México en el exterior, apoyará a las y los ciudadanos para que realicen los trámites de inscripción y actualización en la SPECRE, así como la obtención de la CPVE, los cuales serán gratuitos.

El INE implementará la red de interconexión para mantener una vinculación permanente con la SRE.

El INE, a través de la DERFE y en colaboración con la SRE, realizará campañas de actualización permanente para convocar a las y los ciudadanos que residen en el extranjero para que soliciten su incorporación en la SPECRE y obtener su CPVE.

El INE, a través de la DERFE, será responsable de las campañas de credencialización, las cuales se realizarán en los periodos establecidos en los artículos 138 y 139 de la LGIPE. Por lo que respecta a las entidades federativas cuya legislación contempla el VMRE, se determinarán los periodos respectivos por medio de convenios específicos.

La SRE brindará las facilidades dentro del ámbito de sus facultades y posibilidades para informar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero sobre las campañas de credencialización, a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto.

La SRE y el INE implementarán programas de apoyo y accesibilidad para facilitar la atención de población indígena, mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad y/o adultos mayores, en los trámites que se realicen en las oficinas de la red de consulados y embajadas.

14

La SRE y el INE facilitarán en sus herramientas de comunicación, los medios de contacto a través de internet o vía telefónica, a fin de facilitar el registro de las y los ciudadanos para que realicen los trámites de su interés, y dar el seguimiento correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La SRE y el INE diseñarán una estrategia de comunicación, tanto a nivel nacional como en el extranjero, para informar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero sobre los derechos que les asisten en materia político-electoral y de identidad.

El INE, los OPL y la SRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán campañas de difusión y promoción en medios de comunicación para informar a la ciudadanía, sobre los procedimientos de credencialización en el extranjero y los derechos que le asisten para ejercer el VMRE.

Los casos no previstos en el Modelo de Operación serán resueltos por la DERFE, en colaboración con la SRE, e informará a la CNV para que, en su caso, emita una recomendación al Consejo General del INE.

14

4. Actividades Operativas

El MOCE considera un proceso integral dividido en cinco actividades operativas, que se describen a continuación:

4.1. Cita

La SRE y el INE habilitarán los medios de contacto con las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de Internet o vía telefónica, para que realicen el trámite para obtener su CPVE.

Con ese fin, las y los interesados programarán una cita para acudir a la oficina consular para tramitar su CPVE.

El sistema de contacto facilitará a las y los ciudadanos la posibilidad de seleccionar el trámite de su interés para obtener su CPVE; en ese sentido, el sistema habilitará un apartado para la inscripción o actualización de sus datos.

De ser necesario, el INE apoyará a las y los ciudadanos residentes en el extranjero para que se incorporen en el Registro Nacional de Población y, a través de ese registro, obtengan la CURP en caso de que no cuente con él, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Población.

Una vez que la persona interesada acuerde la fecha y hora para realizar su trámite en la oficina consular correspondiente, la SRE asignará a través del sistema un número de control, folio o ficha, para que acuda a su cita junto con la documentación requerida.

La SRE recibirá en las instalaciones de la red de consulados y embajadas de México en el exterior a las personas que programaron su cita a través de los medios de contacto, conforme al orden establecido en el número de control asignado y a la fecha indicada.

4.2. Registro

En el momento en que las o los ciudadanos acudan a la oficina de la SRE con su cita programada, el personal asignado para realizar los trámites les informará sobre el tiempo requerido para efectuar el trámite, así como las acciones que deberán seguir para que inscriban o actualicen sus datos en la SPECRE y obtengan su CPVE.

El personal de la SRE comprobará, con base en la documentación entregada, la identificación, la nacionalidad mexicana y el domicilio de la o el ciudadano mexicano en el país de residencia. Asimismo, revisará que la o el solicitante haya proporcionado la información de contacto — dirección de correo electrónico y número telefónico— con el fin de que el INE le informe del estado que guarda su trámite.

La SRE consultará a la o al ciudadano para que manifieste, de forma expresa en la Solicitud Individual, si acepta la incorporación visible de los datos de calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el anverso de la CPVE; de igual manera, para que señale la entidad federativa de su elección en el caso de que sus progenitores sean mexicanos nacidos en entidades federativas distintas. La SRE asentará el nombre y la clave de la entidad federativa que corresponda.

Asimismo, la SRE le informará que los datos referentes a su domicilio de residencia permanecerán, sin excepción, en la base de datos de la SPECRE, así como en el reverso de la CPVE de manera cifrada.

Finalmente, la SRE proporcionará a las y los ciudadanos un número de control que corresponde al comprobante de trámite de la CPVE, con el que podrán conocer el estado de su Solicitud Individual y dar seguimiento del trámite, hasta la entrega de su CPVE, utilizando las herramientas que el INE pondrá a disposición para este efecto, incluyendo un portal de internet y números telefónicos.

Dicho sistema será utilizado por el INE para apoyar a la o el ciudadano en la atención y el seguimiento de su trámite.

4.3. **Captura**

La SRE atenderá a la ciudadanía las solicitudes, previa cita, a través de las ventanillas de atención al público en las oficinas consulares, y capturará en el sistema los datos requeridos a partir de la documentación proporcionada, que permita comprobar su identidad, su nacionalidad y su domicilio.

Respecto al domicilio de las y los ciudadanos, la SRE capturará los datos asentados en el comprobante de su domicilio de residencia en el extranjero, en el idioma en que se encuentre.

En el caso de ciudadanas y ciudadanos mexicanos nacidos en el extranjero, la SRE les requerirá que manifiesten por escrito la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, que indique la entidad federativa de

16

nacimiento de uno de ellos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE.

La Solicitud Individual incluirá un apartado donde la persona solicitante podrá manifestar si desea incorporar de manera visible los datos de calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el anverso de la CPVE.

La SRE digitalizará toda la documentación comprobatoria en original que presenten las y los ciudadanos al momento de registrar su Solicitud Individual, y junto con los datos personales y biométricos que fueron capturados, conformará el expediente de la Solicitud Individual.

El expediente de la Solicitud Individual se transmitirá al INE a través del sistema que al efecto se determine, para el procesamiento correspondiente.

4.4. **Procesamiento**

El INE, a través de la DERFE, recibirá por medio del sistema que al efecto se determine la información transmitida por la SRE, que contiene el expediente electrónico de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud Individual para obtener la CPVE.

Con base en la información del trámite respectivo, que se encuentra asentada en el expediente de la Solicitud Individual de cada ciudadana y ciudadano, la DERFE procesará las solicitudes con base en alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Inscripción, y
- b) Actualización. La DERFE procesará bajo este procedimiento los siguientes movimientos:
 - I. Cambio de domicilio;
 - II. Corrección de datos personales;
 - III. Corrección de datos en dirección;
 - IV. Reincorporación;
 - V. Reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave, y
 - VI. Reemplazo por pérdida de vigencia.

A partir de los datos que capture la SRE en el sistema, el INE vinculará los registros de las y los ciudadanos que solicitan su incorporación a la SPECRE de la siguiente manera:

- a) A su domicilio de residencia en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, y éste se homologará de conformidad con los criterios que establezcan la SRE y el INE para definir las direcciones en otros países del mundo, y
- b) A la entidad federativa de nacimiento en México para efectos del escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en su momento, a partir de los datos asentados en el documento que presentó la o el ciudadano para comprobar la nacionalidad. En su caso, al registro de la o del ciudadano mexicano que nació en el extranjero se le asociará el dato de la entidad federativa de origen de la progenitora o progenitor mexicano o de uno de ellos cuando ambos sean mexicanos, según corresponda.

La DERFE verificará la información contenida en los expedientes, de tal forma que se pueda identificar si la o el solicitante no está dentro de las bajas aplicadas, y analizar la procedencia de emitir la CPVE.

La DERFE identificará, en sus bases de datos, si la o el ciudadano ya se encuentra registrado en el Padrón Electoral, así como la posible existencia de registros duplicados, de datos irregulares, entre otros.

En el caso de que se identifiquen registros con información duplicada o con datos presuntamente irregulares, la DERFE requerirá a la o el ciudadano, a través de los medios de contacto previamente proporcionados, que actualice su información mediante los procedimientos que se indiquen para tal fin.

La DERFE actualizará los registros correspondientes con la información que la SRE comparta al INE, sobre los casos de fallecimiento en el exterior de los cuales tenga conocimiento, con el objeto de que se realicen las bajas pertinentes al Padrón Electoral.

Luego de validar la información requerida, la DERFE incorporará a la SPECRE el registro que resulte procedente y, en su caso, emitirá la CPVE.

Si la ciudadana o el ciudadano que solicitó una CPVE para ejercer el voto desde el extranjero cuenta con un registro previo en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, la DERFE efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active el registro en la SPECRE, sin que por ningún motivo se efectúe baja en el Padrón Electoral.

M

Si la o el ciudadano que solicitó una Credencial para Votar, a fin de ejercer el voto en territorio nacional, cuenta con un registro previo en la SPECRE, la DERFE efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active su registro en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, sin que por ningún motivo se efectúe su baja en el Padrón Electoral.

El INE, a través de la DERFE, llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración de la SPECRE, con la información que recabe la SRE y la pérdida de vigencia de los formatos de CPVE, con la finalidad de que las y los ciudadanos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos establecidos en la LGIPE.

El INE, a través de la DERFE, informará a la o al ciudadano sobre los cambios efectuados en su registro en el Padrón Electoral, así como de la sección en la que se encuentra vigente, a través del sistema de comunicación que al efecto determine y mediante los medios de contacto que proporcionó en su Solicitud Individual.

4.5. Entrega

El INE entregará la CPVE a las y los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción o actualización en la SPECRE, a través del servicio de mensajería que determine.

El INE implementará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la CPVE se realice en tiempo y forma, recurriendo al sistema de contacto que se utilizó durante el trámite de inscripción o actualización al SPECRE o bien, a través de los medios de contacto proporcionados por la o el ciudadano en su Solicitud Individual.

La SRE brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto, para facilitar la difusión sobre la entrega de la CPVE en los países donde residen las y los ciudadanos.

Para la distribución y entrega de la CPVE, la empresa de mensajería que contrate el INE realizará su recolección en el Centro de Producción de Credenciales y la entregará en:

- a) El domicilio de residencia o el domicilio alternativo que indicó de manera expresa la o el ciudadano en su Solicitud Individual, y
- b) En caso de que no pueda entregarse en el domicilio de residencia o el domicilio alternativo, la CPVE estará a disposición en la oficina que determine la empresa de mensajería a través del servicio "Ocurre",

para que allí se entregue a la o al ciudadano, conforme a los términos que se establezcan en el contrato de servicio correspondiente.

- c) El P.O. Box que señaló de manera expresa la o el ciudadano en su Solicitud de Incorporación, como mecanismos de entrega de la CPVE.

El INE requerirá a la empresa de mensajería la notificación de que la CPVE fue entregada en el domicilio referido por la o del ciudadano, con los datos que permitan corroborar su entrega. La DERFE conservará un registro de dicha notificación para dar seguimiento adecuado al trámite.

En el caso de entrega de la CPVE en el apartado postal o P.O. Box, el INE requerirá a la empresa de mensajería el comprobante que ampare que dicha credencial fue depositada.

El INE implementará un mecanismo para que las y los ciudadanos efectúen la confirmación de la recepción de su CPVE. La DERFE procesará esos registros en la base de datos del Padrón Electoral, para su incorporación en la SPECRE.

El INE elaborará de manera permanente informes estadísticos y reportes nominativos de las Solicitudes Individuales, así como de las CPVE que fueron entregadas a las y los ciudadanos.

Los formatos de CPVE que por alguna causa no sean recibidos por las o los ciudadanos serán devueltos al INE, a través de la DERFE, para que proceda al resguardo y, en su caso, destrucción de acuerdo a lo establecido en la LGIPE.

16

5. Procedimientos relacionados con la conformación de la LNERE

Una vez que se confirme la recepción de la CPVE por parte de la ciudadana o del ciudadano residente en el extranjero, el INE, a través de la DERFE, incluirá dicho registro en la SPECRE.

La DERFE excluirá los registros de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que se encuentren duplicados, que tengan datos personales irregulares o cuando se tenga conocimiento de que se trata de personas suspendidas en sus derechos político-electorales, a través de los procedimientos que al efecto se determinen en coadyuvancia con la CNV.

En todos los casos, la DERFE se asegurará de analizar la totalidad del Padrón Electoral, y realizar las modificaciones procedentes en la SPECRE y en la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en México.

16

6. Instancias Administrativas y Medios de Impugnación

El INE, a través de la DERFE y con la participación de la CNV, diseñará y elaborará los mecanismos y formatos para solicitar una Instancia Administrativa de expedición de la CPVE o de rectificación, por parte de las y los ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPVE;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su CPVE, no aparezcan incluidos en la LNERE, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNERE.

De igual manera, el INE a través de la DERFE facilitará a las y los ciudadanos residentes en el extranjero los mecanismos y formatos para interponer medios de impugnación a las resoluciones recaídas a las Instancias Administrativas y, en general, en aquellos casos que las y los ciudadanos consideren que han sido afectados en sus derechos político-electorales.

El INE, a través de la DERFE, pondrá a disposición de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, mediante la página de internet institucional o el sistema que al efecto se establezca, para su debido llenado, los formatos electrónicos de la Instancia Administrativa correspondiente, así como la Demanda de JDC.

La SRE, por su parte, pondrá a disposición los formatos de Instancia Administrativa o Demandas de JDC en las instalaciones de la red de consulados y embajadas de México en el exterior.

12

7. Confidencialidad de los Datos Personales

La SRE y el INE, así como los OPL en su ámbito respectivo, salvaguardarán en todo momento la confidencialidad de los documentos, datos personales e información que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la CPVE, para ejercer su derecho al voto y contar con un medio de identificación personal.

La información proporcionada por las y los ciudadanos únicamente será tratada estrictamente para los fines que fue recabada y en apego a las obligaciones previstas en la CPEUM, la LGIPE, la legislación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y demás normatividad aplicable, y no podrá comunicarse, transmitirse o darse a conocer a cualquier persona física o moral alguna o autoridad nacional o extranjera, salvo las excepciones previstas en la ley.

Las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales del INE, así como las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, incluyendo la SPECRE, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales, entre ellas, la LNERE.

El INE, a través de la DERFE, implementará los mecanismos de control y seguridad necesarios para salvaguardar la información, documentación e imágenes que recaben con motivo de los trámites, así como asegurar la confidencialidad de la información, a fin de que no se dé uso distinto al requerido y evitar su alteración, pérdida, transmisión, consulta, copiado y acceso no previstos en la legislación vigente.

La SRE coadyuvará en las actividades de registro, captura y transmisión de la información en estricto apego a la normatividad en la materia y a los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la normatividad aplicable.

El INE y la SRE analizarán los mecanismos tecnológicos de protección de datos personales y los periodos estrictamente necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información por parte de la SRE en su sistema informático, derivada de los trámites de recepción de Solicitudes Individuales, así como la obtención de la CPVE.

La CNV deberá salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso, en los términos de los artículos 126, párrafo 3 y 136 de la LGIPE, única y exclusivamente para los efectos de su verificación.